

#### VISTO:

El expediente N° 01872-107-25-6 del 12.Jun.2025, que presenta la SRA. ELVIS ELLEN ECHEVARRIA DE CEDANO, sobre solicitud de otorgamiento de apoyo económico por salud, que contiene la Solicitud S/N del 12 Jun.2025, el Informe Social N°064-SER.SOC-URH-UNP-25 del 20.Jun.2025, el Informe N°788-2025-UP-OPYPTO-UNP del 15.Jul.2025, el Informe Legal N°979-2025-OCAJ-UNP del 17.Jul.2025, el Oficio N°3046-R-2025/UNP del 22.Jul.2025, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)":

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 12.Jun.2025, la SRA. ELVIS ELLEN ECHEVARRIA DE CEDANO, comunica que actualmente se encuentra delicada de salud debido a que ha sido diagnosticada con DIABETES MELLITUS especificada con otras complicaciones especificadas (corazón) e hipertensión arterial esencial, por ello solicita un apoyo económico para solventar en parte los gastos para su tratamiento y recuperación, adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, mediante Informe N° 064-SERV.SOC.URH-UNP-25 del 20.Jun.2025, la Lic. ଭ୍ୱାoria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad ેતું Recursos Humanos, con el visto bueno de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos. gomunica al señor Rector (e), que la servidora SRA. ELVIS ELLEN ECHEVARRIA DE € DANO, con 67 años, se encuentra delicada de salud y en tratamiento medico especializado, al haber sufrido una descompensación generalizada con perdida del conocimiento el día 01 de junio, por lo que fue llevada de emergencia a la Clínica Carita Feliz e internada, diagnosticándole el especialista "INFECCION A LAS VIAS URINARIAS, **MELLITUS ESPECIFICADA** CON **OTRAS** COMPLICACIONES ESPECIFICADAS (CORAZON), E HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESENCIAL", habiéndose elevado a 300 la glucosa y la presión arterial, por lo que fue sometida a diferentes exámenes médicos como radiografías, ecografías, electrocardiograma, y análisis de sangre; permaneciendo internada por el lapso de 3 días; encontrándose actualmente en tratamiento medico en forma permanente por la enfermedad de la diabetes, hipertensión arterial y la



arritmia cardiaca que presenta. Ante lo expuesto la suscrita recomienda apoyar económicamente y por única vez al servidor nombrado, para que siga afrontando los gastos de tratamiento médico especializado, amparado en la Resolución N°580 y el Acta del Pacto Colectivo 2024 – 2025;

Que, a través del Informe N°788-2025-UP-OPYPTO-UNP del 15.Jul.2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico, según el detalle siguiente:

#### CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA CERTIFICADO N° 1653

UNID

* •	
1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	17 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	ELVIS ELLEN ECHEVARRIA DE CEDANO
6. BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO
	DEL PERIODO 2024 - 2025 PARA LOS TRABAJADORES
	DE LOS REGIMENES LABORALES N°276 Y N°1057 DE
	LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.
7. DETALLE	PARA AFRONTAR GASTOS DE SU ENFERMEDAD
8. MONTO	\$/. 2,000.00

Que, mediante Informe Legal N°979-2025-OCAJ-UNP del 17.Jul.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se declare PROCEDENTE el apoyo económico por salud en beneficio de la servidora nombrada adscrita a la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, SRA. ELVIS ELLEN ECHEVARRIA DE CEDANO, por el monto ascendente a Dos Mil y 00/100 Soles \$(\$2,000.00);

Que, mediante Oficio N°3046-R-2025/UNP del 22.Jul.2025, el señor Rector (e) de la niversidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo respectivo;

Que, mediante Acta N°02 (suscrita el 15/07/2024) de trato directo del proyecto de negociación colectiva del año 2024 – 2025 para los trabajadores de los regímenes laborales N°276 y N°1057 de la Universidad Nacional de Piura, se acordó en la cláusula Vigésimo Cuarta, lo siguiente: "Acuerdo: Se acordó SOLAMENTE el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Regimen 276 y de servicios Decreto Legislativo N°1057, de S/2,500.00 a S/3,500.00 "

Que, la Ley N°31188 — Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en su Africulo 1°, señala: que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la Negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, en el Artículo 17° de la citada Ley, establece que: "(...) El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron.



Obliga a e stas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito"

Que, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010** del 19.Jul.2010 se dispuso:

"Artículo 1°.- APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente:

### Detalle de la Contingencia:

vaciona

ESUPUESTO

- Para la compra de medicina que no brinda EsSalud y para casos especiales (S/. 300.00)
- Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00)
- Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (SERVIDOR DIRECTO) (S/. 1000.00)

#### Exclusión de las ayudas económicas:

- Para personal cesante (salvo algunas excepciones)
- Compra de lentes a los servidores.

Artículo 2°.- Establecer, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año".;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los grupostos en la presente Ley (...)";

Que, a través de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectívo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones degales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de otorgamiento de apoyo económico presentado por la SRA. ELVIS ELLEN ECHEVARRIA DE CEDANO, servidora nombrada de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de lo regulado en la Cláusula Vigésimo Tercera del Pacto Colectivo del Periodo 2024 – 2025 para los Trabajadores de los Regímenes Laborales N°276 y N°1057 de la Universidad Nacional de Piura, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, giren a nombre de la SRA. ELVIS ELLEN ECHEVARRIA DE CEDANO, el monto de S/. 2,000.00 soles (Dos Mil con 00/100 nuevos soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N°788-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

CERTIFICADO Nº 1653

9. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
10.SECCION FUNCIONAL	17 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
11.GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
12.CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
13.BENEFICIARIO	ELVIS ELLEN ECHEVARRIA DE CEDANO
14.BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO
	DEL PERIODO 2024 - 2025 PARA LOS TRABAJADORES
	DE LOS REGIMENES LABORALES N°276 Y N°1057 DE
	LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.
15.DETALLE	PARA AFRONTAR GASTOS DE SU ENFERMEDAD
16.MONTO	S/. 2,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT, ARCHIVO 09 copias

lbg. Vanessa Arline Girón Viera

VAGV/jsp

VAGVIJSP

THE BAMIRO CACERES FLORIAN RECTOR(e)

Página 4|4